



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-01089 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de los hechos que configuran excepciones de mérito formuladas por la demandada **LINA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de la excepción de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las **2:30 p.m. del día 21 del mes de abril del año 2022**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio de parte demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio del extremo demandado (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétense las pruebas de este asunto:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «*PRUEBAS*» del cuaderno principal.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA LINA MARÍA RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del escrito de contestación.

TESTIMONIAL: Se NIEGA en razón a que la misma no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G del P., por cuanto, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 027 de 23 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1cd304f013807c8640bdda92c93aaa746efab0250abda3a8ab1dbf62b325ee**
Documento generado en 21/03/2022 01:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**